EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, específicamente las establecidas en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes que regulan la materia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Municipio como ente territorial certificado, le corresponde a la luz del artículo 311 del C.P, prestar servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución y las Leyes.

SEGUNDO: Como consecuencia de las competencias que le corresponden a esta entidad territorial, sus servicios públicos deben cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y el reglamento.

TERCERO: Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 faculta a las entidades públicas para que puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CUARTO: Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

QUINTO: Que el literal f del artículo 38 de la ley 489 de 1998 señala que La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada entre otros, por Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta.

SÉXTO: Que el artículo 68 de la citada Ley contempla a las Sociedades de Economía mixta como entidades descentralizadas, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

SÉPTIMO: Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define como entidades estatales, entre otras a las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

OCTAVO: Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4, establece que:

"*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (…)".*

NOVENO: Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de la Contratación, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, que: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)".

DÉCIMO: Que en cumplimiento de las competencias propias de este ente territorial, y de acuerdo con lo plasmado en los estudios previos elaborados por la Secretaría General del municipio y las normas citadas, se hace necesario y procedente celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA IMPLEMENTAR EL CATASTRO MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y REALIZAR LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS ENCOMENDADOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE con la Sociedad de Economía Mixta denominada EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S. con N.I.T. 901.598.676-3 inscrita en la Cámara de Comercio de Montería el 20 de mayo de

2022, bajo el número de matrícula mercantil No. 197725, con una participación del MUNICIPIO DE MONTERÍA del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%).

DÉCIMO PRIMERO: Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto social de la EDIS es: i) El ejercicio de todas las actividades comerciales y empresariales que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de territorios inteligentes; ii) La prestación de servicios de consultoría, diseño, estructuración, evaluación, desarrollo, construcción y gerencia de programas, planes y proyectos; iii) Estudios de prefactibilidad, factibilidad, estudios, diseños, construcción y gerencia de obra para la construcción de todo tipo de infraestructura pública inteligente y sostenible, así como la supervisión de interventoría de todo tipo de contratos y proyectos; iv) Proveer, comercializar, instalar, construir, operar, mantener sistemas y equipos de tecnología de la información y la comunicación- TIC `S; v) La prestación de servicios públicos bajo parámetros de desarrollo inteligente sostenible.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en su alcance, la sociedad, para desarrollar su objeto social podrá: celebrar todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: *a. Promover, gestionar, estructurar, formular, desarrollar, liderar, administrar, ejecutar, supervisar, comercializar, entre otras, todas las actividades asociadas a los estudios, diseños, consultoría, construcción, modernización, expansión, implementación, operación, mantenimiento, administración, gerencia, financiación, explotación económica y comercial, y gestión comercial de los programas y proyectos de innovación en ciudades y territorios inteligentes y sostenibles, implementación de tecnologías, desarrollos tecnológicos asociados, gobierno digital, gobernanza y analítica de datos, minería de datos, bases de datos, entre otros. b. La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, incluyendo el observatorio inmobiliario, tanto para el Municipio de Montería como para otras entidades de nivel municipal, departamental y nacional, incluyendo la relación con el registro público de la propiedad y todas aquellas actividades que se orienten a obtener los insumos fundamentales de información sobre el territorio, y la consecución, operación, desarrollo y comercialización a través de las herramientas, procesos, insumos, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y actividades.*

(…)

DÉCIMO TERCERO: Que en consideración a la naturaleza de las partes y que dentro del objeto social de la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S. se evidencian actividades que guardan relación directa con los compromisos que se derivan del convenio se encuentra procedente la celebración de un convenio interadministrativo enmarcado dentro de la modalidad de contratación directa.

DÉCIMO CUARTO: Que a partir del día 29 de junio de 2023 y hasta el 29 de octubre de 2023, se encuentran surtiendo efectos las restricciones que en materia contractual contempla la Ley 996 de 2005 en su artículo 38 por lo cual no es posible celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

DÉCIMO QUINTO: Que expuesta la anterior consideración, se encuentra oportuno señalar que el convenio que se pretende celebrar NO contempla ningún tipo de ejecución de recursos. Es decir, se pactará a cero (0) pesos por lo cual no habrán erogaciones presupuestales de ningún tipo.

DÉCIMO SEXTO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Adelantar el proceso de selección a través de la modalidad denominada "contratación directa" para celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA IMPLEMENTAR EL CATASTRO MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y REALIZAR LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS ENCOMENDADOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE con la Sociedad de Economía Mixta denominada EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S. con N.I.T. 901.598.676-3, de conformidad con los estudios previos realizados por la entidad para tal efecto.

SEGUNDO: Se invoca como causal para contratar bajo la modalidad denominada "contratación directa", la contemplada en el literal c numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la cual, al tenor expresa:

"*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La anterior disposición se encuentra reglamentada por el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, el cual dispone:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

TERCERO: El convenio que se pretende celebrar no contempla por sí solo asignaciones presupuestales. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos con el fin de establecer compromisos entre las partes en miras a implementar el catastro con enfoque multipropósito en el municipio de Montería.

CUARTO: Los estudios previos y demás documentos en los que se soporta la presente contratación están disponibles en el portal único de contratación SECOP II.
.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Montería a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyectó jurídicamente: JOSÉ ANTONIO BERROCAL A- ASESOR EXTERNO O.A.J.
Revisó Jurídicamente: KARINA CARRASCAL SOCARRAS – JEFE OFICIA JURÍDICA.